

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1951 } NÚMERO 11.582

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 631 de 18 de agosto de 1951, por el cual se dictan medidas relativas al comercio marítimo.

Segunda Primera

Resolución N° 61 de 5 de septiembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución. Resoluciones Nos. 254 y 255 de 23 de junio de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 510 de 6 de septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 243 de 20 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento. Resueltos Nos. 244 y 245 de 20 de junio de 1951, por los cuales se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos. Resuelto N° 246 de 20 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 247 de 20 de junio de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 196 de 16 de agosto de 1951, por el cual se designan unos funcionarios.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 176 de 20 de agosto de 1951, por el cual se reforma un artículo y se dictan otras disposiciones. Resoluciones N°s. 5788, 5789 y 5790 de 19 de abril de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto N° 1015 de 1º de agosto de 1951, por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento. Decreto N° 1019 de 1º de agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO MARÍTIMO

DECRETO NUMERO 631 (DE 18 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se dictan medidas relativas al comercio marítimo con puertos de Gobiernos Agresores y el transporte de materiales bélicos a ciertos puertos y zonas geográficas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de la agresión de la China Comunista a la República de Corea, las Naciones Unidas aprobaron una Resolución fechada el 18 de Mayo de 1951, sobre embargo de material bélico destinado a las zonas bajo el dominio de las autoridades de la República Popular China y de las autoridades de Corea del Norte:

Que en la mencionada resolución se acuerda que se determinen los artículos que deben considerarse como material bélico, y que se dicten las medidas necesarias para su control y exportación;

Que el Gobierno de Panamá por medio de su representante permanente ante las Naciones Unidas consignó su voto favorable a esa resolución;

Que la presencia de naves con bandera panameña en áreas sometidas a la autoridad de la República de Corea del Norte y de la República Popular China no tiene justificación ni por las necesidades nacionales ni por los compromisos internacionales de Panamá;

Que el transporte marítimo en naves panameñas en puertos cercanos a las áreas mencionadas, podría dar lugar a violaciones de lo acordado por las Naciones Unidas;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 54 de 1926, el Gobierno de Panamá tiene el deber de impedir que las naves de

su registro se dediquen a comercio ilícito en cualquier forma que sea, debiendo considerarse como comercio ilícito el que se haga en violación de los compromisos internacionales de la República;

Que es función constitucional del Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales, debiendo considerarse dentro de esta función constitucional la consideración y atención de todas las cuestiones que afecten las relaciones cordiales y amistosas de la República con las naciones con las cuales tiene vínculos contraídos a la luz de los convenios internacionales del mutuo interés en la defensa de los principios democráticos; y

Que el Gobierno de Panamá estima deber ineludible suyo el de cooperar por cuantos medios estén a su alcance a combatir la agresión y a acelerar el advenimiento de la paz internacional.

DECRETA:

Artículo 1º—Prohibese a las naves de la marina mercante nacional arribar a cualesquier puertos que se encuentren bajo la autoridad o dominio del Gobierno de la Corea del Norte o del Gobierno de la República Popular China o fondear en aguas próximas a dichos puertos para descargar o trasbordar mercancías de cualquier género.

Artículo 2º—Prohibese a las naves de la marina mercante nacional el transporte de material bélico a los puertos de Hong Kong o Macao; a las zonas marítimas adyacentes a los mismos; a cualesquier puertos o costas del Asia que se encuentren bajo autoridad o dominio de Gobiernos soviéticos, y a las zonas marítimas adyacentes a dichos puertos o costas; y también a todo puerto o zona con respecto a los cuales haya motivos fundados para sospechar que el material bélico será allí trasbordado a naves que los conducirán a puertos y zonas a los cuales la nave panameña no podría arribar con las prohibiciones de este decreto.

Artículo 3º—Las naves nacionales que arriben a puertos que se encuentren bajo la autoridad o dominio de los Gobiernos que se mencionan

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

Imprenta Nacional—Relleno

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 84

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en el Artículo 1º, o que fondeen en aguas próximas a ellos, o que transporten materiales bélicos a los puertos y zonas que se expresen en el Artículo 2º, perderán su calidad de naves matriculadas bajo el pabellón panameño, y comprobado el hecho de la infracción, se cancelará inmediatamente el respectivo registro.

Artículo 4º.—Toda nave panameña que llegue a un puerto extranjero con material bélico comprendido en las prohibiciones de los artículos 2º y 6º de este Decreto será obligada por el Cónsul a descargarlo inmediatamente y mientras no cumpla la orden no se le dará zarpe.

Si zarpare sin el permiso del Cónsul se le cancelará inmediatamente el registro respectivo de acuerdo con el artículo 3º.

Artículo 5º.—No se concederá nuevo abanderamiento a ninguna nave a la cual se le hubiere cancelado el registro por violación de las disposiciones del presente Decreto.

Tampoco se concederá abanderamiento a ninguna nave a la cual le hubiere cancelado su registro cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas por causales iguales a las establecidas en este Decreto.

Artículo 6.—Los funcionarios consulares panameños quedan encargados de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos anteriores y de notificar al Capitán de toda nave infractora la cancelación del registro. De cada caso que ocurra deberán además, informar inmediatamente por medio de cablegrama al Ministerio de Hacienda y Tesoro y dar cuenta a las autoridades del lugar donde ejerzan sus funciones.

Artículo 7º.—Cuando la nave de que trata el artículo anterior arribe a un puerto en el cual no haya Cónsul de Panamá, el Cónsul más próximo al del lugar de la arribada se dirigirá al de una nación amiga residente en el puerto a donde llegó la nave, solicitándole que tome las mismas medidas y le comunique su resultado a los efectos de las medidas y sanciones procedentes conforme a este Decreto.

Artículo 8º.—Para los efectos de este Decreto se considerarán materiales bélicos los siguientes:

Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, ametralladoras (de calibre .22 o más); tubos, cureñas, mecanismos de recámara y partes de repuestos para los mismos.

ARTILLERIA Y PROYECTORES

Cañones, howitzers, morteros, lanza-cohetes, (de todos los calibres), lanzadores de llamas, hu-

mo, gases, y similares; tubos, cureñas y partes para los mismos.

MUNICIONES

Municiones de calibre .22 o más para las armas enumeradas en los dos grupos procedentes; cartucheras, bolsas para pólvora, balas, envolturas, núcleos, cápsulas (excluyendo las de escopeta); proyectiles en general, fusiles, fulminantes, estopines y otros dispositivos para la detonación de estas municiones.

BOMBAS, TORPEDOS Y COHETES

Bombas, torpedos, granadas, cohetes, minas, proyectiles guiados, cargas de profundidad y partes de estos artículos; aparatos detectores y dispositivos para el manejo, control, descarga y detonación de este material.

EQUIPO REGULADOR DE DISPAROS Y DETECTORES

Equipo regulador de disparos; indicadores de alcance, posición y altura, instrumentos localizadores, dispositivos de guía (giroscópicos, ópticos, acústicos, atmosféricos o de destellos); miras para bombas y cañones, y periscopios para las armas, municiones y material de guerra especificados en este Decreto.

TANQUES Y VEHICULOS

Tanques, vehículos armados o blindados, trenes blindados, camiones de artillería para la reparación de armas pequeñas; pistas militares, vehículos para rescate de tanques y destructores de tanques; planchas blindadas, torres, motores de tanques, ruedas de tanques y otras piezas para los mismos.

GASES VENENOSOS Y AGENTES TOXICOS

Todos los gases y demás agentes tóxicos y letales usados para fines militares; equipo militar para su disseminación y para defenderse de los mismos.

CARGAS DE IMPULSION Y EXPLOSIVOS

Cargas de impulsión para los artículos enumerados en los grupos III, IV y VII; explosivos militares de alta potencia.

BUQUES DE GUERRA

Buques de guerra de todas clases, inclusive naves anfibias, barcazas de desembarco, auxiliares, transportes, de patrullas, corazas y torres para los mismos; baterías y redes para submarinos y equipo para la colocación, localización y detonación de minas.

AVIACION

Aeronaves; componentes, partes y accesorios para las mismas.

EQUIPOS VARIOS

- Equipo militar de radar, incluyendo componentes del mismo, equipo de contramedidas y de interferencia;
- Equipo de planificación esteroscópica e interpretación de fotografías;
- Teodolitos militares, aparatos de telemetría y equipo Döppeler;

- d) Cámaras militares de balística de altísima velocidad;
- e) Radiosondas militares;
- f) Equipo militar de supresión de interferencia;
- g) Dispositivos militares de computación electrónica;
- h) Tubos miniaturas y sub-miniaturas al vacío de uso militar y tubos de foto-emisión;
- i) Planchas blindadas;
- j) Cascos militares de acero;
- k) Equipos de pirotécnica militar;
- l) Dispositivos de adiestramiento sintético para equipos militares;
- m) Generadores ultrasónicos;
- n) Todo otro material que, usado en la guerra pueda afectar la seguridad desde el punto de vista militar.

Parágrafo 1º.—Para los efectos del presente Decreto se consideran asimismo como materiales bélicos las materias primas necesarias para la fabricación, preparación, montaje, empaque y embalaje de los productos detallados en este artículo. Igualmente se consideran bélicos todos los materiales que se usen como accesorios a ellos.

Parágrafo 2º.—Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para incluir entre los materiales bélicos específicos en el parágrafo anterior los que a su juicio tengan el mismo carácter.

Artículo 9º.—La exportación y reexportación de material bélico, fuera de las zonas indicadas en los artículos 1º y 2º de este Decreto, podrá ser permitida por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro previa presentación de una certificación o licencia de importación expedida por las autoridades del país de destino de la mercadería, debidamente autenticada por el funcionario consular panameño, la cual debe contener la garantía oficial de que dichos materiales no serán reexpedidos hacia los puertos de las zonas prohibidas, o que no serán usados para fabricación de elementos bélicos con destino a dichas zonas prohibidas.

Artículo 10.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para expedir certificaciones, licencias de importación o cualquier otro documento necesario para recibir material bélico, de acuerdo con los requisitos que exijan las autoridades del país de procedencia.

También se le autoriza para expedir los documentos que garanticen que tales materiales serán usados o consumidos en la República de Panamá, y que no serán reexpedidos a la zona prohibida que señala este Decreto.

Artículo 11.—Las infracciones cometidas en cuanto a la importación, exportación, reexportación y tránsito de las mercancías a que se refiere el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades de Aduana de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Comuníquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA,
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GALILEO SOLÍS.

CONFIRMANTE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 61. — Panamá, 5 de Septiembre de 1950.

Con fecha 16 de marzo de 1949 el señor Manuel J. Plicet se dirigió al Excmo. señor Presidente de la República en solicitud de que se devolviera a su padre un alambique destinado a la destilación de aguardiente, que había sido depositado en la Oficina de la Renta de Licores hacia ya muchos años o que, en defecto de dicho aparato por haberse extraviado o destruido, se le pagase la suma de B/. 1.000 00 en que había sido avaluado por los señores Manuel Vásquez y J. J. Moreno, el día 23 de mayo de 1949.

Se confió a la Administración General de Rentas Internas la investigación del reclamo planteado por el señor Plicet, la cual forzosamente debía consumir un cierto tiempo si se tiene en cuenta que el aludido depósito del alambique se había efectuado en Chitré el 25 de abril de 1921, o sea que habían transcurrido 28 años desde la entrega a la oficina de Licores del referido aparato.

El Administrador General de Rentas Internas, en nota 638 de 1º de Agosto de 1949, comunicó a este Ministerio que en aquella oficina nunca se depositaron aparatos de destilación enteros sino únicamente una pieza esencial que ellos denominan "serpentina o cuello de cisne"; sin la cual no es posible la destilación; que si los interesados insistían en su reclamo debían presentar el plano de Registro del aparato y el recibo oficial de su depósito firmado por el Administrador General de Rentas Internas; que resultaba paradójico entablar una reclamación de esa índole después de 28 años y que la constancia alegada por el señor Plicet no es el documento oficial requerido para reclamar del Estado una indemnización por la pérdida de un alambique.

Con fecha 1º de Septiembre del mismo año el señor Horacio Moreno y A., titulándose representante del señor Manuel J. Plicet, elevó un memorial a este Ministerio, reproduciendo la petición explicada.

Acompañó con dicho escrito el plano del alambique mencionado firmado por el Doctor Rafael Neira, Administrador de la Renta de Licores y por los Inspectores Joaquín Barahona y Augusto Regis.

Resulta de este documento que el depósito de que se trata sólo se había efectuado en cuanto a: una cántara; siete anillos condensadores; una tapa colgona y un cabezote.

También consta en ese documento que el alambique o sea las piezas depositadas del mismo, serían entregadas a su dueño cuando vaya a trabajar o deseé venderlo.

Este Ministerio redactó un proyecto de Resolución que fué remitido en consulta al Departamento Legal de la Presidencia.

En ese proyecto se aplicaba a la reclamación del señor Plicet la prescripción de 15 años estable-

blecida por los créditos a cargo del Tesoro Nacional por el artículo 668 del Código Fiscal, pero los Abogados de aquel Departamento Legal consideraron que en el proyecto no se precisaba la fecha que debía de tomarse como punto de partida para contar la prescripción.

En vista del concepto del Departamento Legal, este Ministerio, en nota 1189-day de 13 de Octubre, se dirigió a la Administración General de Rentas Internas interesándole que previa información cerca de los más antiguos funcionarios del Departamento de Licores como el señor Eloy Rodríguez, podría dicha Administración General señalar o indicar el día en que Manuel Plicet pudo retirar el alambique o las piezas del mismo que se depositaron en el mes de Marzo de 1921 en la Oficina de Licores de Chitré.

El empleado mencionado, en nota enviada al Administrador General de Rentas Internas informó, el 26 del mismo mes, que le constaba que fueron recogidos en la República muchos alambiques, pero que no se advirtió plazo para ponerlos a funcionar nuevamente o para disponer la venta a terceras personas; que posteriormente la Administración General de Rentas Internas ordenó recoger todos los alambiques que habían suspendido indefinidamente las operaciones y los trasladó a la Oficina de Panamá, completos unos incompletos otros porque demoraron mucho tiempo depositados; y que aproximadamente en el año de 1928 esos alambiques fueron inutilizados o machacados y vendidos como cobre viejo en plaza; pudiéndose comprobar en los archivos de la Oficina Central que la entonces Secretaría de Hacienda y Tesoro impidió autorización al Doctor Rafael Neira, Administrador del Impuesto de Licores, para llevar a efecto tal determinación.

Llevada a cabo la búsqueda de la autorización mencionada, el señor Eloy S. Rodríguez, actualmente Técnico de Fabricación y Alambiques al servicio de la Administración General de Rentas Internas, informó el día 16 de Febrero del año en curso, que no se había hallado en los archivos la nota de autorización a que se refiere el párrafo anterior, y al mismo tiempo, proponía una serie de personas que podrían declarar como testigos, en defecto de constancia escrita, sobre la destrucción de los alambiques por haber sido empleados de la Renta de Licores en la época que la destrucción tuvo lugar.

Ante el Administrador General de Rentas Internas declararon que el señor Felipe Romero López, José Tereso Calderón Bernal y Vicente Coutté, de cuvas declaraciones apareció que solo uno de los testigos recordaba vagamente el asunto de que se trata.

En vista de ello este Ministerio dirigió otra nota al Administrador General de Rentas Internas el día 24 de Abril pasado, señalada con el N° 367-day, interesándose que se completasen detalles debidamente dichas declaraciones con personas concededoras de los hechos a cuvo fin podía solicitar nombre el señor Horacio Moreno y A., que viene actuando de apoderado del señor Plicet.

Al mismo tiempo se le confiaba el avalúo de las piezas supuestamente descomisadas por el señor

Noriega en la fecha en que la ocupación tuvo lugar.

El 29 de Mayo el señor Moreno y A., se dirigió a este Ministerio en queja por una serie de irregularidades que a su juicio se estaban perpetrando en la tramitación del negocio, y a consecuencia de ella se dirigió al funcionario laudido la nota 559-day de 1º de Junio interesándole la urgente solución de la solicitud del señor Plicet.

El señor Hiracio Moreno y A., se dirigió nuevamente por carta al Ministerio que suscribe, el 17 de Julio ppdo. aduciendo nuevas quejas contra el Administrador General de Rentas Internas, carta que fué contestada a su autor por nota 876-day del dia 20 de Julio, rechazando los cargos gratuitamente formulados al Administrador General.

Resolución N° 88 de 8 de Junio del presente año puso fin a la primera instancia diciendo negar la solicitud que en carta informal había dirigido al señor Juan B. Plicet a nombre de su padre Manuel J. Plicet, al Excmo. señor Presidente de la República el dia 6 de Marzo de 1949.

Dicha resolución de la Administración General, alega, que después de agotar toda clase de procedimientos oficiales y extraoficiales tendientes a satisfacer los deseos del solicitante la acción está completamente prescrita al tenor de los artículos 1668, inciso 2º de 1670, 1675, 1691 y ordinal 3º del artículo 1692 en relación con el artículo 450 todos del Código Civil.

Contra el fallo de la Administración General recurrió en apelación el señor Horacio Moreno y A., apoderado del señor Plicet, la cual oportunamente admitida, corresponde decidir a este Ministerio previas las siguientes consideraciones:

La acción del señor Plicet contra la Nación podía ejercitarse bien reclamando la devolución del alambique depositado, bien pidiendo que se le pagase su valor si había sido destruido.

Para la devolución del alambique, su propietario disponía del plazo de 6 años a partir del momento en que se incautó del alambique la Dirección de la Renta de Licores.

Es decir, que dependía exclusivamente de la voluntad del señor Plicet el ejercicio de la acción de devolución, y que en el mismo documento más arriba explicado consta que el alambique sería entregado a su dueño cuando quisiera trabajar o desease venderlo.

De esta manera podía perfectamente cumplirse lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil a cuyo tenor el plazo de los 6 años para reivindicar el bien mueble constituido por el alambique se contaría desde la misma fecha de 25 de Marzo de 1921 en la cual tuvo lugar el depósito explicado.

Con arreglo a dicho precepto, para la determinación del momento en que debe empezar a correr el término de la prescripción y para la computación del mismo no debe tomarse en cuenta ninguna razón ni circunstancia que no afecte la posibilidad legal del ejercicio de la acción que ha de ser prescrita.

Interpretando el mismo artículo 1707, cuya texto es transcripción exacta del artículo 1669 del

Código Civil Español, el Tribunal Supremo de aquel país ha sentado la siguiente regla de jurisprudencia:

"Desde el instante en que se realiza un acto o se celebra un contrato cualquiera que lesione derechos de alguien que pueden ser inmediatamente reivindicables, nace la acción correspondiente para conseguirlo, y a este momento hay que atenerse para empezar a contar en su caso el término de la prescripción, cuando la ley especialmente no dispone otra cosa".

En cuanto al ejercicio de la acción tendiente a reclamar a la Nación el pago del valor del alambique que, según consta en el expediente se destruyó no más tarde del año de 1928, le es aplicable el artículo 668 del Código Fiscal, en cuya virtud los créditos a cargo del Tesoro se extinguían: "..... b) por prescripción de 15 años, la cual se interrumpe por gestión administrativa, o demanda legalmente notificada."

Es evidente que han transcurrido desde 1928 a 1949, con exceso los 15 años señalados en este precepto, así como que no se ha interrumpido ese plazo por ninguno de los motivos señalados en aquella disposición legal.

De lo explicado se infiere que el punto o fecha de partida para el cómputo de la prescripción de la acción del señor Plicet está bien determinado por la Ley así:

1º Para vender o utilizar el alambique podía solicitar su devolución inmediatamente después de su incautación en Marzo de 1921;

2º Para cualquier otro uso podía igualmente reclamarlo ya que no existía ninguna disposición que lo condicionara y el depositario está obligado a restituir la cosa depositada cuando le sea pedida o reclamada, aunque en el Contrato se hubiese fijado un plazo o término determinado para la devolución en caso de depósito voluntario y aún, a falta de precepto legal, en el caso del depósito necesario (artículo 1459, 1468 y 1475, en relación con el 1474 del Código Civil).

3º Para reclamar el pago de indemnización, desde el día en que se destruyó el alambique.

Habiéndose prescripto pues toda acción del señor Plicet para solicitar la devolución del alambique o las piezas del mismo que se ocuparon u obtener su pago a consecuencia de la destrucción del mismo, no es posible acceder a las pretensiones que con tanto celo ha venido examinando y considerando la Administración.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la resolución N° 83 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 8 de Julio del año en curso que negó la petición formulada por el señor Juan B. Plicet a nombre de su padre Manuel J. Plicet, detallada en la parte motiva de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 254.—Panamá, junio 23 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias, en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Motta, Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Liq.	Valor	Lote
15 cajas de Whisky Four Roses	136.27	6780	182.23	26695	
10 cajas de Whisky Perfection	90.00	6804	120.87	26718	
5 cajas de Whisky H. L. Queen	45.00	6450	92.86	26511	
3 cajas de Whisky Bell R. Vat	27.00	6617	58.37	26605	

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Motta, Ltda., 33 cajas de Whisky surtido de 298.27 litros, de los lotes 26695, 26718, 26511, 26605.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Antonio Moscoso B.

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 255.—Panamá, junio 23 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cía. Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Cantidad	Lts.	Liq.	Valor	Lote
70 cajas de Whisky White Label	630	6944	824.11	26840	
30 cajas de Whisky White Horse	270	6958	383.25	26769	
25 cajas de Whisky White Label	225	6944	294.33	26840	

RESUELVE:

Conceder permiso a Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Alma-

cén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón a nombre de Adalberto Joly & Cia., Ltda., 125 cajas de Whisy surtidos de 1,125 litros, de los lotes 26840, 26769 y 26840.

Registrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio

MARIO CAL H.

El Asistente del Secretario del Ministerio
Antonio Moscoso B.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 510
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómrabse al señor Jorge E. Franco, Director de la Imprenta Nacional, Encargado de la Gaceta Oficial.

Parágrafo.—Para los efectos Fiscales, este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que comience a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 243.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobado por la Ley 17 de 16 de Febrero de 1950, se hace el siguiente nombramiento:

Nicanor Castillo Jr., Oficial Administrativo del Servicio Cooperativo, con una asignación mensual de B. 225.00 para empezar, la que se hace efectiva para los efectos fiscales, a partir del 18 de Junio del presente año.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 244

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 244.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Amelia M. de Athanasiadis, profesora regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, y cuya posición se encuentra vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 7 de julio de 1951; y

Angela V. de Urieta, maestra de grado en la escuela El Embalsadero, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 24 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 245.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto No. 1891 de 1947, así:

Berta V. de Véliz, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 8 de julio de 1951;

Joaquina J. V. de Araúz, maestra de grado en la escuela Las Lomas, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 1º de julio de 1951;

Penedicta Pérez, maestra de grado en la escuela República del Salvador No. 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 4 de julio de 1951;

Olga L. de Tejeira, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Pa-

namá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 16 de julio de 1951;

Rosa M. P. de Urrutia, maestra de grado en la escuela Nuevo Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 12 de julio de 1951;

Elizabeth Rosas L., maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 10 de julio de 1951; y

Alicia I. A. de López, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 13 de julio de 1951.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 246.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacantes presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Elisa M. Díaz, Estenógrafo-Mecanógrafo del Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación, un mes a partir del 1º de Agosto por el período de servicio que va del 17 de Agosto de 1950 al 16 de Julio de 1951;

José E. Moreno, Encuadernador Rayador de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Junio, por el período de servicio que va del 22 de Septiembre de 1949 al 21 de Agosto de 1950;

Rogelio Díaz G., Oficial de 3^a Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 18 de Junio, por el período de servicio que va del 10 de Julio de 1950 al 9 de Junio de 1951;

Maria Castrellón. Empleada de Aseo del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 2 de Junio de 1950 al 1º de Mayo de 1951.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 247.—Panamá, 20 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vista la solicitud de licencia por enfermedad que hace la señorita Carolina M. Rodríguez, ayudante del Departamento de Circulación de la Biblioteca Nacional y el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Carolina M. Rodríguez, ayudante del Departamento de Circulación de la Biblioteca Nacional, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 16 de junio de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo No. 153 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESIGNANSE UNOS FUNCIONARIOS

DECRETO NUMERO 196

(DE 16 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se designan los funcionarios de la Conferencia Regional Consultiva sobre Fiebre Aftosa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Comité Organizador de la Conferencia Regional Consultiva sobre Fiebre Aftosa convocada por el Gobierno de Panamá para el 21 de los corrientes estará integrada por los señores Carlos J. Quintero, Porfirio Gómez, Medina Solís y B. N. Folling.

Artículo 2º Designase a S. E. don David Samudio, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para desempeñar la Presidencia Provisional de la Conferencia.

Artículo 3º Nómbrase al Dr. Alcibiades A. Arosemena, para el cargo de Secretario General de la Conferencia.

Artículo 4º Además de S. E. el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien la presidirá, formarán parte de la delegación panameña los Médicos Veterinarios Hermel Rosas, Juan J. Parada, Gerardo Medina, Eusebio A. Pérez y Víctor Denis.

Artículo 5º Todos los nombramientos anteriores son con carácter ad-honorem.
Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO Y DICTANSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 176
(DE 20 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se reforma el Artículo 4º del Decreto N° 687 de 11 de Octubre de 1944, y se dictan otras disposiciones sobre la Carretera Interamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto número 687 de 11 de Octubre de 1944 quedará así: En las Carreteras Centrales, la zona de servidumbre estará a una distancia no menor de 25 metros a ambos lados del eje central de la carretera, excepto en la Carretera Interamericana donde se destinan 50 metros a cada lado de la línea central.

Artículo 2º Denomínase Carretera Interamericana, el tramo de carretera central entre Chepo y la frontera de la República de Costa Rica, y el que falta por construir entre Chepo y la frontera con la República de Colombia.

Artículo 3º Destinase para la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana, una faja de terreno de 50 metros de ancho en población, y de 100 metros de ancho en zonas rurales. Esta zona quedará repartida por partes iguales a cada lado de la líneal central de la Carretera.

Las tuberías subterráneas, las líneas telefónicas, telegráficas y de transmisión eléctrica y otras obras similares, se instalarán mediante autorización escrita y en la forma que determina el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4º Las estructuras existentes dentro de la zona de servidumbre quedarán en pie hasta tanto el Gobierno proceda a su expropiación; pero queda absolutamente prohibida toda clase de construcciones o reparaciones a las mismas.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 5788

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5788. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Carrasco, Carpintero al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5789

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5789. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Morales, Ayudante de Albañil, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5790

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5790. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Berna, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor José Manuel Ferrer, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 26 de marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1015 (DE 1º DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se crea un cargo y se nombra el Jefe de dicha Sección, en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el cargo de Jefe de Cirugía en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David, con una asignación mensual de B/. 400.00, con los mismos deberes y atribuciones que señala el Artículo 30 del Decreto N° 767 de 4 de Diciembre de 1950.

Artículo Segundo: Nómbrase al Dr. Jaime Barraza, Jefe de Cirugía en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1016 (DE 1º DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se nombra el personal de varias dependencias del Estado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Secretaría del Ministerio:

Secretario: Demetrio Martínez.

Departamento Administrativo:

Asesor Jurídico: Lic. Juan Ramón Vallarino.

Sección de Contabilidad:

Asistente del Jefe de Pagos: Nedda Mantovani.
Contador: Ernesto López.
Ayudante de Contador: Margarita Perdomo.
Ayudante de Contador: Denia I. Quintero.
Mecanógrafa de 2^a Categoría: Colombia Alvarado.

Inspección General del Trabajo:

Inspector (Panamá): Juan M. Martínez.
Asistente del Inspector Provincial de Trabajo de Chiriquí: Aníbal Miranda.

Departamento de Previsión Social:

Sub-Director: Nivia Arce de Méndez Mérida.
Trabajador Social Jefe: Elsa L. de López.
Trabajador Social de 2^a Categoría: Petra Escobar.
Estenógrafo de 1^a Categoría: Jaime Ayala.

Junta de Inquilinato y Urbanismo (Panamá)

Comisionado Jefe: Carlos R. Rodríguez B.
Inspector Escribiente: Felipe V. Vásquez C.
Oficial de 1^a Categoría: Yolanda Barraza.
Portero: Humberto Gómez.

(Colón)

Comisionado Jefe: Esteban López R.
Oficial de 1^a Categoría: Hercilia P. de Austin.

*Departamento de Salud Pública**Dirección General:*

Médico Asistente, Jefe de la División de Hospitales: Dr. Alberto Bissot Jr.

*División de Sanidad**Sección Técnica:*

Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa: Dr. Agustín Sosa.

Mariólogo Jefe de la Campaña Antimalárica: Marcelo Gallardo C.

Ingeniero Sanitario, Jefe de la Campaña Ingeniería Sanitaria: Ing. Guillermo Rodríguez.

Consultor Sanitario, Jefe del Personal Administrativo y del Almacén: Rómulo Roux.

Epidemiólogo, Jefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria: Dr. Arturo Tapia C.

Estadígrafo Sanitario, Sub-Jefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria: Guillermo E. Beleño C.

Nutricionista Jefe de la Campaña de Nutrición: Lucila Sogandares.

Enfermera Sanitaria, Jefe del Servicio de Enfermeras de Salud Pública: Silvia Castillo de Duncan.

Inspector de Sanidad, Jefe del Servicio de Inspectores Sanitarios: Nicolás de Obaldía Jr.

Enfermera, Jefe del Servicio de Enfermeras Hospitalarias: Florencia García.

Tres Taquimecanógrafas de 1^a Categoría: Rosa López, Mercedes Fábrega y Mariela Londoño.
Subsección de Informes, Estadísticas Sanitarias y Educación Sanitaria:

Oficial Mayor Técnico en Estadística Sanitaria: Duquesne Sabló C.

Oficial de Estadística Epidemiológica: Antonio José Sucre P.

Oficial de Tabulación: Manuel J. Gouzález.

Cuatro Codificadores Operadores de Máquinas de Tabulación Estadística: Esilda Adams de Cuevas, Gilma López, Oderay González y Raquel R. de Grajales.

Verificadora Revisadora: Blanca López.

Sub-Sección de Servicios Antivenéreos:

Dos Trabajadores Sociales: Rosaura de Cardoze y Agapito Hernández.

Técnico de Laboratorio de 1^a Categoría: Mauricio Villa.

Técnico de Laboratorio de 3^a Categoría: Carlos Gibbs.

Oficial Mecanógrafo de 1^a Categoría: Aura Jiménez.

Archivera: Elsa Kawano.

(Colón)

Oficial Mecanógrafo de 1^a Categoría: Elpidio de Pereira.

Archivera: Angéla Rodríguez.

Sub-Sección de Laboratorio Central de Salud Pública:

Serólogo, Sub Jefe: Régulo Martínez.

Técnico Asistente: Sergio Altamiranda.

Técnico de 3^a Categoría: Justino Acevedo.

Oficial Mecanógrafo de 1^a Categoría: Teresita Puerta S.

Ayudante de Laboratorio: Agapito Armuelles.

Portero Asedor: Gabriel Matamoros.

Sección Administrativa:

Oficial Mayor Bibliotecario: Daniel Bravo Jr.

Archivera: Lilia Esther Flores.

Dibujante Técnico y Artístico de Gráficas y Mapas: Augusto Regis D'Angin.

Mensajero Portero: Isabel Jaén.

Mensajero Portero: Brígido Cortez.

Campañas Nacionales Especializadas

Campaña Antituberculosa:

Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Colón: Dr. Máximo Carrizo.

Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Chiriquí: Dr. Rafael Hernández Losche.

Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá: Dr. Juan B. Flors.

Médico Tisiólogo: Dr. Juan de Dios Echevers.

Una Enfermera Jefe del Dispensario de Panamá: María T. R. de Ameglio.

Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Panamá: Isabel Moreno.

Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Colón: María M. de Ayarza.

Dos Técnicos de Rayos X del Dispensario de Panamá: Pedro Amores y Luis E. Quintero.

Técnico de Rayos X de la Unidad Móvil: Ciro Simons.

Técnico de Rayos X en Chiriquí: Jesús E. Rangel.

Secretaria Estenógrafo del Dispensario de Panamá: Alicia Vargas.

Archivera del Dispensario de Panamá: Luz María de Stanziola.

Trabajadora Social del Dispensario de Panamá: Lilia Rojas Sucre.

Mensajero del Dispensario de Panamá: Marcos Lagos.

Campaña Antimalárica:

Entomólogo Asistente: Juvenal O. Conte.

Inspector Jefe de Malaria: Espíritu S. Adams.

Siete Inspectores de Zonas Maláricas: Luis C. Olson, Manuel Muñoz, Jorge E. Carranza, Hernando Quirós Jr., Aníbal Arce, Renén Bernal, y Darío Jiménez.

Dos Microscopistas de Malaria: Elia Woolfchoen y Gilma Brathfield Illueca.

Oficial de 2^a Categoría: Leonor María Regis.

Compañía de Ingeniería Sanitaria:

Ingeniero Asistente: Oscar Navarro.

Ingeniero Especialista en Estudios de Acueductos, alcantarillados y otros problemas sanitarios: José del Carmen Echevers.

Cuatro Ingenieros o Agrimensores Sanitarios, Jefe de Zonas: David Moreno, Tomás Pretelt, Arcelio Ducreux y Damaso Julio Botello.

Agrimensor para drenaje en las afueras de la ciudad de Panamá: Arturo Pérez.

Tres Ingenieros Sanitarios o Agrimensores Sanitarios, Jefes de Zonas: José Manuel Guillén, Abel Cataño y Constantino Núñez.

Dibujante Arquitecto: Diógenes Justiniani.

Oficial Mayor de Compra de Materiales y Control de Equipos: Juan Valdés.

Taquimecanógrafa de 1^a Categoría: Nidia Vieto.

Oficial Mecanógrafo de 1^a Categoría: Silvia Terán.

Archivera: Cristina de Shaw.

Mensajero Asedor: Irene Ortega Vásquez.

Chofer de 1^a Categoría: José de J. Pinilla.

Seis Perforadores: Tereso Morales, Damián

Quirós, Eusebio García, Víctor Hernández, Ca-
lixto Sarmiento y Víctor S. Alba.

Seis Ayudantes de Perforación de Pozos: Mar-
cial Alfaro, Esteban Ruloba, Felicio Gutiérrez,
Dídimo Garrido, Otilio Guerra y Evelio Sánchez.

Dos Choferes de Camión: Jacinto González y
Gilberto Tenas.

Dos Ayudantes de Camión: René N. Reyes y
Carlos Flores.

Dos Mecánicos Herrerros Viajeros: Pedro Eche-
verría y Claudio Echeverría.

Electromecánico especializado en Motores Die-
sel y Turbinas: Raúl Rivera.

Ingéniero especializado en Plantas de Purifi-
cación de Agua: Leonidas Saavedra.

Acueducto de Las Sabanas:

Superintendente del Acueducto: Adán Herran-
do.

Plomero Jefe del Acueducto, Inspector de Ins-
talaciones Sanitarias en Las Sabanas: Julián
Vásquez Díaz.

Inspector de Medidores de Las Sabanas: An-
tonio Alvarez.

Cuatro Inspectores de Medidores: Sergio Amo-
res, Aníbal Sucre, José Cardoze y Danilo Valdés.

Apuntador Almacenista: Antonio Russo.

Chofer de Camión del Acueducto: Antonio
Denver.

Servicio de Unidades Sanitarias

Inspectores Sanitarios:

Inspector Visitador de Sanidad: Luis H. Mo-
reno.

Inspector Ayudante de Sanidad: Demetrio Chi-
chaco C.

Técnicos de Laboratorio:

Técnico de Laboratorio de Unidades Sanita-
rias: Emiliano Cubilla.

Personal Administrativo:

Oficial Mecanógrafa de 2^a Categoría: Vicenta
de Serrano.

Oficial Mecanógrafa de 2^a Categoría: Leopoldina Samudio.

Cinco Oficiales Mecanógrafas de 3^a Catego-
ría: Josefina A. de Madrid, Antonia Díaz, Clau-
dia V. de Cedeño, Elida Jiménez y Georgina de
Pedreschi.

Trece Auxiliares de Unidades Sanitarias: Ana
Quintero, Petra vda. de Guardia, Nidia Jaén.
Matilde Amalia Catillero, Dioselina Serrano, Ar-
mando Domínguez, José Félix Guillén, Cecilia Ro-
bles, Francisco Hernández, Rita Barria, Abigail
Morales y Leopoldina González.

Brigadas Antihelminticas:

Microscopista: Urbano Gálvez.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y
uno.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de
septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se
abrirán las propuestas que se presenten para el suminis-
tro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría
General durante las horas hábiles.

Panamá, 13 de Agosto de 1951.

CONTRALOR GENERAL

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del
Código de Comercio aviso al público que por medio de la
escritura N° 67 de 20 de Julio de 1951 extendida en
la notaría pública del Distrito de Penonomé, he comprado
al señor Lorenzo Puga el establecimiento comercial
de su propiedad denominado "Novedades Puga ubicado
en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena N° 38.
Penonomé, Agosto 17 de 1951.

Hermisidas Martínez.

L. 5200

(Tercera publicación)

A V I S O AL P U B L I C O

Yo, Afú Geo Moreno, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número mil setecientos noventa y tres (1793) de Agosto treinta y uno (31) de mil novecientos cincuenta y uno (1951), extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Antonio Tuñón, el establecimiento comercial de abarrotería denominado "El Sol", el cual opera en la Calle diez y seis (16) Oeste y Calle "C", casa nú-
mero siete (7), y hoy número (17) de esta ciudad.

Afú Geo. Moreno.

L. 1197

(Tercera publicación)

A V I S O DE REMATE

El suscripto Juez Primero Municipal de Panamá, en
funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,
al público,

HACE SABER:

Que por resolución de nuevo de agosto de este año,
dictada en la Acción de Lanzamiento con Retención pro-
puesto por Guillermo Fábregas contra J. A. Collins, se ha
señalado el día diez y ocho de septiembre venidero, para
que entre las horas legales tenga lugar el remate de los
siguientes bienes:

1. Contadora marca S. Lira con su motor B/. 40.00	
1. Sierra Sin Fin marca The Orescout Ma- chine Co Ohio U.S.A. Pat. con motor marca Westinghouse	300.00
1. Sierra Circular marca borrada con su motor	300.00
1. Sierra sin fin chica con su motor	150.00
1. Sierra pequeña sin fin con su motor Centry N° 10V39-319	100.00
1. Cepilladora marca Perkins con su motor	200.00

Total B/. 1.090.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se ad-
mitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que
el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas
y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

La base del remate es la suma de B/. 1.090.00 y será
postura admisible la que cubra las dos terceras partes de
dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar
previamente en la secretaría del Tribunal el 5% del ava-
lado.

Panamá, 30 de agosto de 1951.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpú.

L. 1248
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Josefa Alvarado Batista, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos

Como del estado de las pruebas meriditadas se despiensa de que se ha cumplido con los requisitos del artículo 1624 del C. J., el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público:

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa Alvarado Batista desde el día quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, fecha de su deceso.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija Flora Josefa Molina de Velarde, y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él, y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 1115
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frank A. Wikran o Frank Wikran propuesta por la viuda de abogados Molino y Moreno en representación de la señora Edith Agatha Wikran de Cotton, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos

Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Frank A. Wikran o Frank Wikran desde el día de su defunción ocurrida en el Hospital Gorgas Zona del Canal, República de Panamá el 26 de Febrero de 1951.

b). Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus hijas Edith Agatha Wikran de Cotton y Genewiwa Wikran, mayores de edad y de nacionalidad americana.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todos aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto que determina el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srie.

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazándose en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Pa-

namá por tres veces consecutivas y una vez por los medios en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 1039
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teodulo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Pacifico Montenegro Vega, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Tenosi, cedulado 39-269, ha solicitado de este Despacho título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "La Humareda" ubicado en jurisdicción del Distrito de Tenosi, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas nueve mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (98 hts. 9178 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, querida de Los Gatos; Sur y Oeste, tierras libres; y Este, tierras libres y terreno ocupado por el señor Pacifico Montenegro.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tenosi por treinta días hábiles, y una copia se le remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 24 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srie. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 2673
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teodulo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Zoilo Vergara, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedulado 38-324, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Planes del Cañaveral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de noventa y cinco (95) hectáreas con tres mil doscientas veinticinco (3225) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino y terreno de Gabriel de León; Sur, querida Illegarón y terreno de Francisco Juárez; Este, querida Cruzal y terreno de Patrocinio Bustamante, y Oeste, terrenos de David de Gracia, de Dámaso Cerrud y querida de Venado.

Y para los efectos legales a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 25 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srie. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 2671
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de J. Vásquez H., Abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Gabriel Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pedasi cedulado 38-395, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quiebrada del Pital", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de veintiséis (26) hectáreas seis mil ciento diez y nueve (6119) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Gabriel y Juan Cedeño; Sur, terrenos de Narciso y Pablo González; Este, terrenos de Hilario González y Calixto Pérez, y Oeste, terreno de Narciso González.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 19 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JULIO AROSEMANA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.
Santiago Peña C.

L. 2672

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquin Luque Q., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Bernardino Jaén Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor y comerciante, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-315, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Flor del Paraíso de Mensabé", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficialia de treinta y cinco (35) hectáreas con mil seiscientos once (1611) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de José de las Mercedes Cedeño; Sur, y Este, terreno de Eugenio Ben-diburg, y Oeste, camino de Las Tablas a San José.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 28 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JULIO AROSEMANA.

F¹ Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.
Santiago Peña C.

L. 2669

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Ureña, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 11-7771 se encuentra depositada una lancha (cayuco), de cedro, que mide dieciocho (18) pies de largo por tres (3) de ancho, pintada de colorado y gris por fuera y azul por dentro, en buenas condicio-

nes: dicha lancha fue encontrada boca-abajo en la playa en el lugar denominado "Maria-Soto", jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito, copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que por su digno conducto sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término de 30 días, para que todo el que se encuentre con derecho a dicha lancha los haga valer en el término expresado, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Portobelo, julio 30 de 1951.

El Alcalde,

MIGUEL KEUNIORS.

El Secretario,

Modesto Mark.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público en general,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Fidel Fernández, varón, mayor de edad, panameño, soltero, residente en esta población, portador de la cédula de identidad personal número 42-68, se encuentra una yegua colorada, de seis años de edad aproximadamente, una pata izquierda de atrás blanca, marcada a fuego así: I M y varias marquillas más distinguidas con un 3 y Y. De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se le advierte a la persona que se crea con derecho a reclamar dicho animal, lo haga dentro de los treinta días (30) de fijado el presente edicto, de lo contrario, será rematada en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Copia de este edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y a la vez fijese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha.

Capira, agosto 15 de 1951.

El Alcalde del Distrito,

NICANOR SUBIA.

La Secretaria,

Rita Alvarado.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Atencio González, quien es varón, panameño, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 27 de esta naturaleza y veindad, se encuentra depositado un toro hembra, pelón, talla tercera, (criollo) como de cuatro o cinco años más o menos, marcado a fuego así: N-S en el lomo arriba, el mismo ferrete (N-S) en el petate, otro ferrete en el anca que no se puede identificar bien y en el costillar otro ferrete así: A V todos estos fierros son de una sola pieza más otro ferrete en la parte del lomo derecho que tampoco es posible identificar. Este semoviente se encuentra vagando hace como seis meses más o menos en el lugar denominado Los Pintos de esta comprensión sin conocersele dueño alguno. En vista pues, de lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1601 y 1602, se fija el presente edicto en la Secretaría de esta Alcaldía y en lugar público de esta localidad, por el término de treinta días hábiles y una copia en duplicado será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces. Vendido el término legal sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos conforme se estila, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del distrito previas las formalidades de Ley.

Las Minas, 8 de agosto de 1951.

El Alcalde,

CARLOS DÍAZ G.

El Secretario,

Juan José Lao G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, mayor de edad, aceitero, portador del pasaporte N° 20435 de la República del Perú, el primero y mayor de edad, aceitero N° 04303, polaco, el segundo, por el delito de doble homicidio, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue, y en el cual se ha dictado una providencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a los procesados Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, por el término de doce días hábiles, más el de la distancia, como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese. (fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a las nueve de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del art. 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int.,

A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Lena Hendricks, natural de Costa Rica, morena, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera, no porta cédula de identidad, nació en Puerto Pilón, con residencia en Calle 17, entre las Avenidas Central y Meléndez, casa N° 7026, cuartos 17 y 18, primer alto, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de aborto provocado, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a la procesada Lena Hendricks, por el término de doce días, más el de la distancia, como lo estatuye el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ella, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese.—(fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuentuno (1951), a las nueve de la mañana (9 a. m.), y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int.,

A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla, casa N° 55, cto. 5 y con cédula de identidad personal N°?, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio:

Vistos:

Este Tribunal, en todo de acuerdo con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público, nada tiene que objetar a sus argumentos. Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas, por considerársele infractor de lo definido y castigado en el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por cinco días hábiles; las partes presentarán las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el procesado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Luis Antonio Vidal, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio:

Vistos:

De allí pues, que, en consideración de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama, como en efecto llama en desacuerdo con la opinión Fiscal, a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indebida a Heraldo Alfonso Joseph, panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta casa N° 27 bajos, e hijo de Eddie Joseph con Edith Gómez; ya que ha sido infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, por el cual se ordena su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término

de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa cuya fecha se señalará oportunamente.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Srio., (fdo.) M. J. Rios.

Se advierte al enjuiciado Heraldo Alfonso Joseph, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por él cometido y por la cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, cedulado bajo el número 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutiva dice así:

SEGUNDA INSTANCIA

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, mayo siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) A. Vásquez Díaz.—Secretario.

Se advierte al reo José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granvill Carl Powell de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria

dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panama, once de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Granvill Carl Powell, varón de 41 años de edad, soltero panameño, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque de Lefevre, casa 120, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le rebaje como parte de la pena impuesto el tiempo que haya sufrido arresto preventivo.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 322 del Código Penal; y artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Srio. ad-int., (fdo.) G. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Granvill Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granvill Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropósito Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, en armonía con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento definitivo apelado, abre causa criminal contra Ester María O. de Sánchez, mujer, billetera número 879, quien residía en la Avenida Ancón, casa número 20 de esta ciudad, por el delito genérico de Apropósito Indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta detención preventiva.

El Juez inferior proveerá lo conducente a la prosecución del juicio.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera. Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos. Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo.) A. Vásquez Díaz. Secretario.

Se advierte al enjuiciada Ester María O. de Sánchez, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sa-

biéndolo no la denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, Revoca el auto consultado y en consecuencia declara con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jaramillo sin saberse su identificación, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a la procesada para que provea a su defensa.

El Juez inferior señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barra.—(fdo.) B. Pereira, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada María de Jaramillo, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Cedeño y Enrique Mendoza Collins para que en el término de treinta días (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can-Yack.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Cedeño y Enrique Mendoza

Collins, ambos de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, como infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. III, Tit. II, Libro IV del Código Sanitario, (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 59 de 1941, o sea el uso indebido de drogas enervantes y se ordena la detención preventiva de ellos. De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual tendrá lugar el día veintiocho del presente mes y año, a partir de las diez de la mañana.—Como se observa que el sindicado José Cedeño es menor de edad, se le nombrará curador y defensor, al Lic. Jorge Rodríguez B., para que lo represente en la vista oral.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretaria.

Se le advierte a los procesados Mendoza Collins y Cedeño que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza Collins y Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mendoza Collins y Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edictoemplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisésis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Marcelina Lindo, mujer, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7367 y con residencia en el número 23 de la calle 21 Este Bis, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva. De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa. Fuentes de Derecho Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz primer suplente.—(fdo.) Guillermo Piñetta González, Secretario interino.

Se le advierte a la procesada Marcelina Lindo que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con

los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisésis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Cuarto publicación)

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juana Cristina Méndez de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva de la sentencia de Primera y Segunda instancia dictados en su contra son del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá de acuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juana Cristina Méndez, de generales descripciones, reo confeso del delito de lesiones personales, a sufrir seis (6) meses veinte días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y decomiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida, el tiempo que ha estado detenida provisionalmente por razón de este asunto. Fundamento: Artículos 17, 18, 35, 37, 39, 57, 819 inciso 29 del Código Penal; 2152, 2153, 2156 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942. Cójase, notifíquese y consultese si no fuere apelada.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario.

La parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Se conforma en un todo el Segundo Tribunal Superior con las anteriores consideraciones relacionadas del funcionario fallador de la primera instancia y como la pena aplicada a la encausada es equitativa y ella se acomoda, además, con la disposición de la tarifa penal infringida, en esta virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia objeto de la consulta legal de que se ha hecho mérito.—Cójase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Atelardo A. Herrera, Secretario ad-int.

Se le advierte a la procesada Juana Cristina Méndez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisésis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

(Cuarto publicación)

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,
Oficial Mayor.

(Cuarto publicación)

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisésis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hilda o Hildaura Lugo, de generales conocidas en la sentencia absolutoria, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia.

La parte resolutiva de la sentencia de primera instancia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, ABSÜELVE a Hilda o Hildaura Lugo, panameña, de 25 años de edad, señera de oficios domésticos, residente en calle segunda Parejil, casa número 13, apartamento 13 bajos, y con cédula de identidad personal número 47-23367, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consulte.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Maunier, por el Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy diecisésis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

M. reedez de Maunier.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se tramita en su contra en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Mercedes Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 203, sin otro dato de identificación civil concedido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1167, sin otro dato de identidad personal conocido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a la enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Vicente Chillambo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad casado, comerciente, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal número 8-33144 y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vicente Chillambo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

LLAMA Y EMPLAZA

A Cristóbal Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Cristóbal o Félix Acosta, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Lo condena al pago de los gastos procesales. El Juzgado inferior remitirá copia de los fallos de primera y segunda instancia a la Policía Secreta Nacional y al Departamento de Corrección para los fines legales. Fundamento de derecho: artículos 2034, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 360 del Código Penal. Cójase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito. B. Pereira, Srio."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cójase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 18 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el dos de octubre de 1950, en el sentido de condenar al ausente Cristóbal o Félix Acosta a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión, como reo del delito de estafa. Notifíquese al ausente Acosta el fallo de segunda instancia y los términos prescritos por la ley. Hecho lo anterior, infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio, y si fuere capturado, póngase al reo a órdenes del Comisionado de Coacción para la ejecución de la pena. Notifíquese, cójase. (fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del plazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si condenado no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Carta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. de Fervestein. Para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, por infractora de

las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su detención preventiva. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cójase, déjese copia y fíjense los edictos de rigor.—(fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Gilda V. de Fervestein por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.—Notifíquese, cójase. (fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Gilda V. de Fervestein, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Carta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 11-5163, vecino de esta ciudad, en el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector de casas, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1947, por el delito de "Apropiación Indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y Mantiene la detención decretada en su contra.

Cójase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Kentish el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público la la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 d l Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-18059, vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, al cumplimiento de la pena de doce meses de reclusión, y a Julio Cabrera, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 26-362, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y los condena además al pago de los gastos procesales.

Cópiale, notifíquese y consúltense.—(fd.) O. Tejeira, José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Flores que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula, vecino de esta ciudad en el mes de Marzo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más le de la distancia, comparezca

a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

La parte resolutiva de la sentencia aludida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panama, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal de esta instancia, REFORMA la sentencia en estudio, condannando a Ricardo Salcedo Garcés, varón, panameño, tenedor de libros, casado y vecino de la ciudad de Colón, al cumplimiento de la pena de diecisésis meses de reclusión, como reo culpable del delito de "peculado" y a Simón Silvestre Clough, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22061, al cumplimiento de la pena de 6 años y diez días de reclusión, y multa de B/. 225.00 como reo culpable de los delitos de "peculado" y "contra la salud pública", y la CONFIRMA en todo lo demás".

Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(fd.) Rubén Miró, Carlos Guevara.—J. A. Pret. It.—Carlos Pérez C., Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia anteriormente transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados, desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día tres de mayo de 1950 y providencia fechada el 22 de agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del dicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciese se le oírá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)